



# Resolución Directoral

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL (Art. 136 Ley 27444)

N° 317-2020-MINAGRI-PEBLT-DE

08 OCT 2020

Puno, 08 OCT 2020

CPC. Jacqueline Miranda Mama  
FEDATARIA

**VISTO:**

El Memorando N° 246-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, de fecha 30 de septiembre del 2020, por el cual la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, en uso de sus atribuciones conferidas, ha dispuesto conveniente designar como RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN POR ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA, a la servidora **NOELIA JACQUELINE AGUIRRE CERNADEZ**, función que desempeñara en adición a las que viene desarrollando en el Área de Imagen Institucional, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura y Riego- MINAGRI, supervisado por el Viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego, que constituye una Unidad Ejecutora, la cual cuenta con Autonomía Técnica, Económica, Financiera y Administrativa, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental, previsto en el Numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú. En relación con el principio de transparencia, se puede afirmar que el derecho de acceso a la información pública es una de sus manifestaciones y que permite su concreción justamente a través del ejercicio de este derecho. En tal sentido, se puede entender al derecho de acceso a la información pública, como una consecuencia necesaria del principio de transparencia, en la medida que una cultura de transparencia, inherente al Estado democrático y social de Derecho, proyecta la obligación de Administración de entregar la información solicitada, sin que se tenga que motivar las razones de la solicitud de información.

Que, a través del artículo 3 de la **Ley N° 27806**, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que: *"Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad. Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley. En consecuencia: 1. Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el Artículo 15° de la presente Ley. 2. El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública. 3. El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad. La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada"*. (El resaltado es nuestro);

Que, el Decreto Supremo N°043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 8 establece que: *"Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2 de la presente Ley. Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo"*

09 OCT 2020

# Resolución Directoral

Nº 317 -2020-MINAGRI-PEBLT-DE

Puno, 08 OCT 2020

CPC. Jacqueline Miranda Mamani  
FEDATARIA

*representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley (...)*". Consecuentemente el artículo 10 señala que: "Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control (...)"

Que, mediante Resolución Directoral N°417-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, de fecha 27 de noviembre del 2019, se designó como RESPONSABLE DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA a la servidora C.P.C. EDITH ORDOÑO QUISPE, para el ejercicio fiscal 2019;

Que, en atención a ello, mediante Memorando N°246-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, en uso de sus atribuciones conferidas por el Manual de Operaciones del PEBLT, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0332-2017-MINAGRI, y en consideración con el marco normativo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N°043-2003-PCM, dispone designar como nueva RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN POR ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA, a la servidora **NOELIA JACQUELINE AGUIRRE CERNADEZ**, función que desempeñara en adición a las que viene desarrollando en el área de imagen institucional;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 01 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Directoral N° 417-2019-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 27 de noviembre del 2019, a través del cual se designó a la C.P.C. EDITH ORDOÑO QUISPE, como RESPONSABLE DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR** a partir del 01 de octubre del 2020 como **RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN POR ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA** a la servidora **NOELIA JACQUELINE AGUIRRE CERNADEZ**, quien deberá asumir la función en adición a las que viene desarrollando en el área de imagen institucional del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.



# Resolución Directoral

Nº 317 -2020-MINAGRI-PEBLT-DE

Puno, 08 OCT 2020

08 OCT 2020

CPC. Jacqueline Miranda Mamani  
FEDATARIA

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** que la servidora C.P.C. EDITH ORDOÑO QUISPE, realice la entrega del cargo dentro del plazo de Ley a la nueva RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN POR ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA designada, una vez notificada con la presente Resolución Directoral, bajo responsabilidad.

**ARTICULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Directoral a la servidora designada, y a los demás Órganos de Línea, Apoyo y Asesoramiento, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VELCA ESPINOZA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CIP. 102674

CUT: 2275-2020